



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0218-2020-A-MPH

Bambamarca, 12 de junio de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

VISTO:

El Informe N° 402-2020-MPH/SGRR-HH, de fecha 08.06.2020, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos y el Informe N° 308-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 12.06.2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre extinción de contrato por jubilación por límite de edad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - Artículo 194° primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones como Titular del Pliego, disponer las acciones administrativas que correspondan del Sistema de Personal como la de designar y cesar a los Funcionarios, conceder licencias entre otros, conforme a lo previsto en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 402-2020-MPH/SGRR-HH, de fecha 08 de junio de 2020, la Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Administración y Finanzas, a fin de solicitar el inicio de procedimiento de jubilación, por límite de edad del señor **AGUILAR CARUAJULCA LIZARDO**;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector Público, el cual en su Artículo 34° establece que la carrera administrativa termina por: inciso c) cese definitivo; así mismo el Artículo 35° del mismo cuerpo normativo señala: son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: inciso a) límite de setenta años de edad; concordante con el inciso a) del Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector Público;

Que, cabe resaltar que el término de la carrera Administrativa, se encuentra establecida en el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector Público, el cual establece que la carrera administrativa termina por: a) fallecimiento, b) Renuncia; c) cese definitivo; y, d) Destitución;

Que, asimismo el Artículo 35° del mismo cuerpo normativo señala: son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: inciso a) límite de setenta años de edad y b) Pérdida de la Nacionalidad, concordante con el inciso a) del Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector Público;

Que, al referirnos a Jubilación podemos encontrar que existen dos supuestos: 1) facultativa: cuando el trabajador, no obstante, tiene derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral. 2) obligatoria y automática: cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los setenta (70) años de edad;

Que, en ese sentido, habiendo indicado lo establecido por la norma, es preciso indicar que en la entidad existe un (01) servidor que cumple con los requisitos citados en los párrafos precedentes, el mismo que se detalla a continuación:

NOMBRE	RÉGIMEN	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO	EDAD A ABRIL 2019	AÑOS DE SERVICIO
Aguilar Caruajulca LizarDO	D.L. N° 276	01.04.1950	09.05.1994	70 años	26 años

Que, mediante Informe N° 308-2020-MPH-BCA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina se declare procedente la jubilación por límite de edad del servidor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc señor Aguilar Caruajulca LizarDO, por haber cumplido el límite de edad que determina el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA**



Estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE** la jubilación por límite de edad del servidor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, señor **AGUILAR CARUAJULCA LIZARDO**, por haber cumplido el límite de edad que determina el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, conforme al siguiente detalle;

NOMBRE	RÉGIMEN	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO	EDAD A ABRIL 2019	AÑOS DE SERVICIO
Aguilar Caruajulca Lizardo	D.L. N° 276	01.04.1950	09.05.1994	70 años	26 años

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** al señor: **AGUILAR CARUAJULCA LIZARDO**, la entrega formal de su cargo, bienes y asuntos pendientes a su jefe inmediato, remitiéndose una copia a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que sea incluida en su legajo personal. Adjuntarán el fotocheck institucional.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos evaluar lo concerniente al otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales que les corresponda al servidor: **AGUILAR CARUAJULCA LIZARDO**, de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** al servidor **AGUILAR CARUAJULCA LIZARDO** y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
Abog. Mario Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL